

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, mayo 26 de 2.022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con los memoriales que anteceden. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 970

Radicado: 19-001-31-10-002-2013-00152-00
Proceso: Divorcio
Demandante: Oscar del Cristo Diaz Montiel
Demandado: Luz Neida Muñoz Martínez

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente asunto, el señor OSCAR DEL CRISTO DIAZ MONTIEL, mediante memorial radicado vía correo electrónico, autorizó a su apoderado judicial, Dr. PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, para que le sean entregadas las sumas de dinero a que se hizo alusión en el numeral 2° de la parte resolutive del auto Nro. 409 del 04 de marzo de 2.022, esto es, lo correspondiente al valor de las cuotas alimentarias depositadas en los meses de noviembre y diciembre de 2.021, atendiendo a que el titular de dicho aporte de manutención, se encontraba bajo el cuidado de su progenitor en los Estados Unidos de América.

Así las cosas, comoquiera que la petición anterior, se muestra procedente en virtud a la expresa autorización que para el efecto allegó el obligado, se ordenará la expedición a nombre del citado profesional del derecho de las respectivas órdenes de pago para luego hacerse efectivas ante el Banco Agrario de Colombia.

De otro lado, la señora LUZ NEIDA MUÑOZ, en calidad de progenitora del joven CRISTIAN ALEJANDRO DIAZ MUÑOZ, solicitó se ordenara el pago en favor de este último, de las sumas de dinero depositadas por concepto de prima de diciembre, teniendo en cuenta que este aporte *“es de todo el año”* y *“se utiliza, para los gastos de vestuario y educación, y para poder cancelar estas necesidades me tuve que endeudar, pues la sola matrícula en la universidad, tuvo un costo de \$5.111.645 Pesos -sic- Mcte, de los cuales debo pagar intereses más las cuotas de manutención en la ciudad de Cali, donde reside mi hijo”*.

En efecto, de la revisión de las actuaciones de que da cuenta el expediente, se constata que este estrado, en la sentencia que dio por finiquitado el proceso, dispuso fijar como cuota alimentaria en favor del hijo común de la

pareja, el equivalente al veintiocho por ciento (28%) del salario y prestaciones sociales del señor OSCAR DEL CRISTO DIAZ MONTIEL, previas deducciones de ley, razón por la cual, atendiendo a que dentro de esta última garantía laboral, a voces de lo dispuesto en el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, se encuentra la denominada prima de servicios de fin de año, se accederá al pedimento elevado por la señora LUZ NEIDA, aclarándole que la expedición de la orden de pago se hará a nombre del alimentario, por ser actualmente mayor de edad, y de manera proporcional a lo que le corresponda, esto es, excluyendo el valor que resulte de efectuar la operación matemática¹ en donde no se tengan en cuenta los meses de noviembre y diciembre de 2.021, ya que para esta época, el aún menor de edad, CRISTIAN ALEJANDRO, estuvo bajo la custodia y cuidado de su progenitor.

En este orden, si por la comentada prestación social, el empleador debe reconocer 15 días de salario por seis meses de trabajo, se excluirán de la suma depositada por el pagador en virtud al descuento de la cuota alimentaria (\$2.799.997)², lo concerniente a los dos últimos meses del año 2.021, resultando, en consecuencia, **que la respectiva orden de pago deberá expedirse por el valor de \$1.866.700**, cuyo excedente se le restituirá al alimentante (\$933.297), a través de la realización de los fraccionamientos a que haya lugar por parte del servidor del juzgado responsable de ello.

Por último, el joven alimentario, también solicitó se oficie al Área de Talento Humano del Ejército Nacional, con el propósito de que informe al despacho, si lo que percibe su señor padre como agregado militar ante la ONU en los Estados Unidos de América, se puede clasificar como factor salarial, pues este *“desde septiembre del 2021 le cancelan su salario como coronel en Colombia y además devenga una mensualidad por parte de la ONU, como agregado militar”*; petición que por ser procedente se despachará de manera favorable.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: EXPEDIR a nombre del Dr. **PAULO CESAR BONILLA PERLAZA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 76.329.432, en calidad de apoderado judicial del señor **OSCAR DEL CRISTO DIAZ MONTIEL**, las respectivas ordenes de pago de las cuotas de alimentos de que es titular el joven **CRISTIAN ALEJANDRO DIAZ MUÑOZ**, consignadas en los meses de noviembre y diciembre de 2.021, según autorización que para el efecto allegó el segundo de los citados y atendiendo lo dispuesto en auto Nro. 409 del 04 de marzo del año en curso.

SEGUNDO: EXPEDIR a nombre del joven **CRISTIAN ALEJANDRO DIAZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.058.932.332, en calidad de titular del citado aporte de manutención, la respectiva orden de pago de la prima de diciembre de 2.021, por un valor proporcional de

¹ Regla de tres simple.

² Si por seis meses de labor se descuenta por cuota alimentaria a la prima de servicios de fin de año del alimentante, el valor de \$2.799.997, por 4 meses se debe pagar: \$1.866.700.

\$1.866.700, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Con el objeto de dar cumplimiento al ordenamiento anterior, a través del servidor del despacho responsable de ello, **EFFECTUAR** los fraccionamientos correspondientes a los títulos de depósito judicial, y cuyo excedente (\$933.297) deberá restituirse al alimentante o a su apoderado, previa autorización que para el efecto se presente por el primero, en caso de que tales dineros sean reclamados por este último.

CUARTO: OFICIAR al área de Talento Humano del Ejército Nacional, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe al despacho si los dineros que percibe el coronel **OSCAR DEL CRISTO DIAZ MONTIEL**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.603.382, por parte de la Organización de Naciones Unidas – ONU, en su calidad de agregado militar en los Estados Unidos de América, corresponden a factor salarial, atendiendo a la solicitud que con dicho propósito presentó el joven **CRISTIAN ALEJANDRO DIAZ MUÑOZ**.

QUINTO: Verificado lo anterior, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 089 del día 27/05/2022.
FELIPE LAME CARVAJAL Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bcf3d2081ce7a612bb8c48bf2e50deea1dd9b5fe0a5892c5ee7e177054d371cf

Documento generado en 26/05/2022 09:52:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**